

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Declaración de Pertenencia No. 11001400305320210038400

Reunidos los requisitos de los artículos 82, ss, y 375 del Código General del Proceso, y satisface a cabalidad los requisitos de ley, este Despacho; Resuelve:

*1 **Admitir** la demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sobre el predio ubicado en la Diagonal 3 B # 7 A – 04 Este, de esta ciudad, que hace parte del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50C – 376815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, promovida por María Del Transito Marroquín Velandia, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la C. C. No. 20.389.443, contra los señores Pedro Gustavo Méndez Moreno, Héctor Armando Méndez Moreno, Lady Azucena Méndez, Nubia Ayde Méndez (q.e.p.d), Servando Méndez, Giovanni Méndez Marroquín, en su calidad de hijos del señor Gustavo Méndez González (q.e.p.d.), y demás personas determinadas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la usucapión*

2.- De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días. Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o en la Ley 2213 de 2022.

3.- La Inscripción de la demanda en el folio de Matrícula No. 50C – 376815. Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de esta ciudad, para lo de su cargo, tal y como lo dispone el numeral 6 del artículo 375, en concordancia con el canon 592 del C.G. del P.

4.- Disponer el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de los señores Nubia Ayde Méndez (q.e.p.d) y Gustavo Méndez González (q.e.p.d.), y de las demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 375 del CGP, conforme las reglas contempladas en el artículo 108 ibídem en concordancia con la ley 2213 de 2022.

6.- Informar de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi con el fin que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaria libre los oficios.

7.- Ordenar al demandante la instalación de la valla con los requisitos consagrados en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

8.- Reconocer personería jurídica a la abogada Cindy Julliet Piragauta Niño, quien actúa como apoderada judicial de la demandante, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato conferido.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 075 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 9 de mayo de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria